



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2020-00232-00

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a Usted, que la vinculada **EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** contestó la demanda; Por otra parte, le informo que notificada la vinculada **HOGAR INFANTIL VALENCIA**, no contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem.

Por otra parte, informo a usted de la renuncia de poder presentado por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la que anexa la comunicación pertinente a dicha entidad, la que es aportada a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmo@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente le informo de nuevo memorial poder conferido por la demandada **COLPENSIONES** y nuevo poder conferido por la demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00232-00
Demandante:	GLORIA REYES HERRERA



Demandado:	MUNICIPIO DE VALENCIA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LAS VINCULADAS EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y HOGAR INFANTIL VALENCIA
-------------------	---

Visto el anterior informe secretarial, se observa que a través de apoderado judicial la vinculada **EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** presentó la correspondiente contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, es decir se tendrá por contestada la misma dentro del término de ley y en legal forma; en tanto el **HOGAR INFANTIL VALENCIA** no la contestó.

Por lo demás y en atención a la renuncia de poder allegada por la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL MV SAS** a través de su representante legal; teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., este Juzgado la admitirá la misma, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Así mismo, como se observa en el expediente, nuevo poder conferido por la demandada **COLPENSIONES** a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** representada por la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** se reconocerá como apoderado judicial principal y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCON MEDELLIN** como apoderado sustituto, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar en este asunto a la Dra. **ELCY VARGAS KERGUELEN** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Así las cosas, se fijará fecha **EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LA 03:00PM** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLy SS de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la vinculada **EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de la vinculada **HOGAR INFANTIL VALENCIA**.

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **GLORIA REYES HERRERA** y los demandados **MUNICIPIO DE VALENCIA, COLPENSIONES, EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y HOGAR INFANTIL VALENCIA** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señalase la fecha **EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LA 03:00PM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

CUARTO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLPENSIONES** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada legalmente por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** representada por la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCON MEDELLIN** como apoderado sustituto, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SEXTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **ELCY VARGAS KERGUELEN** como apoderada judicial de la demandante, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. **FREDYS JESUS ALVAREZ PESTANA** como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**